

fojas 9 vuelta, su fecha 17 de octubre del año próximo pasado, declararon fundado el artículo propuesto á fojas 5 por la expresada viuda de Alvarez, y sin lugar por ahora la acción criminal instaurada; y los devolvieron junto con los traídos.

Espinosa.— Villarán.— León.—Eguiguren.— Figueroa.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno N.º 50.— Año 1906.

**Improcedencia del recurso de nulidad de los autos
que deniegan la prueba ofrecida fuera del término.**

Recurso de nulidad interpuesto por doña Celestina García V. de Chueca en la causa que sigue con don Abel Trefogli sobre irresponsabilidad.—De Lima.

Excmo. Señor:

El auto de vista de fojas 15 vuelta que confirma el de fojas 8, por el cual se declara fundada la oposición formulada por don César A. Alcántara en lo principal de su escrito de fojas 4, y se suspenden los efectos del auto de fojas 3 vuelta, está arreglado á la ley; porque apareciendo del certificado del actuario de fojas 5 vuelta que la prueba testimonial ofrecida por doña Celestina García de Chueca, tuvo lugar después de vencido el plazo señalado por la ley para esta clase

de pruebas, es de parecer el Fiscal que declare V. E. no haber nulidad en el referido auto de vista, salvo mejor acuerdo.

Lima, 29 de marzo de 1906.

GÁLVEZ.

Lima, 2 de junio de 1906.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, y atendiendo á que la prueba testimonial cuya actuación solicitó doña Celestina García viuda de Chueca en su escrito de fojas 3, fué ofrecida fuera de los 65 días que señala la ley, según resulta de autos y estando á lo dispuesto en el inciso 6.º del artículo 2º y en el artículo 3.º de la ley de 24 de enero de 1896; declararon improcedente, con costas, el recurso de nulidad interpuesto por la expresada señora García de Chueca, y los devolvieron con los pedidos para resolver.

Espinosa—Ortiz de Zevallos—Villarán.—León.—Eguiguren.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.